

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2005

por la que se modifica la Decisión 93/195/CEE, relativa a las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicos y actos culturales, después de su exportación temporal

[notificada con el número C(2005) 5496]

(2005/943/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 19, inciso ii),

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión 93/195/CEE de la Comisión ⁽²⁾, la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicos y actos culturales después de su exportación temporal está limitada a los caballos que hayan permanecido menos de 30 días en un tercer país.
- (2) No obstante, con arreglo a dicha Decisión, se autoriza la reintroducción en el territorio comunitario después de su exportación temporal de menos de 60 días a los caballos que hayan participado en la Copa mundial de resistencia de los Emiratos Árabes Unidos y cumplan los requisitos contemplados en dicha Decisión.
- (3) A fin de facilitar la participación de los caballos originarios de la Comunidad en esas competiciones, esta norma especial debería aplicarse a todas las competiciones mundiales de resistencia organizadas conforme a la reglamentación, incluido el control veterinario, establecida por la Federación Ecuéstrea Internacional (FEI), independientemente de cual sea el país, de los aprobados en la Directiva 90/426/CEE, en el que se organice la competición.
- (4) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión 93/195/CEE.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 93/195/CEE queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 1, el séptimo guión se sustituye por el texto siguiente:

«— hayan participado en la Copa mundial de resistencia, independientemente de cual sea el país, de los aprobados en la Directiva 90/426/CEE, en el que se celebre la competición y cumplan los requisitos establecidos en un certificado sanitario conforme al modelo que figura en el anexo VII de la presente Decisión.»

- 2) El anexo VII se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 27 de diciembre de 2005.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 42. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2004/68/CE (DO L 139 de 30.4.2004, p. 320. Directiva corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 128).

⁽²⁾ DO L 86 de 6.4.1993, p. 1. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2005/771/CE (DO L 291 de 5.11.2005, p. 38).

ANEXO

«ANEXO VII

CERTIFICADO SANITARIO

para la reintroducción de caballos registrados que hayan participado en la Copa mundial de resistencia después de su exportación temporal durante un período inferior a 60 días

Certificado N.º:

Tercer país exportador:

Ministerio competente:

I. Identificación del caballo

a) Número de documento de identificación:

b) Validado por:
(nombre de la autoridad competente)

II. Origen del caballo

El caballo se expide de:
(lugar de expedición)

a:
(lugar de destino)

por vía aérea:
(indíquese el número de vuelo)

Nombre y dirección del expedidor:

Nombre y dirección del destinatario:

III. Información sanitaria

El abajo firmante certifica que el caballo arriba designado cumple los requisitos establecidos en el punto III, letras a), b), c), e), f), g) y h), del anexo II de la Decisión 93/195/CEE, que ha permanecido bajo control veterinario oficial en explotaciones autorizadas oficialmente desde su entrada en el territorio de (nombre del país exportador) el día (menos de 60 días) y que ha permanecido durante ese período en cuadras separadas sin entrar en contacto con équidos que no presenten las mismas condiciones sanitarias, salvo durante las competiciones.

IV. El animal será expedido en un medio de transporte previamente limpiado y desinfectado con un desinfectante oficialmente reconocido en (nombre del país exportador).

V. El presente certificado tendrá una validez de diez días.

Fecha	Lugar	Firma y sello del veterinario oficial (1)

Nombre y cargo en mayúsculas.

(1) El color del sello y de la firma deberá ser diferente del del texto impreso.»